

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 050

RADICACION: 195484089001-2023-00118-00

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ELKYN FERNEY CAUSAYA ORTEGA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega proveniente de la apoderada de la parte demandante Bancolombia S.A, Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 1.018.453.278 de Bogotá D.C y T.P. No. 371.970 del Consejo Superior de la Judicatura, la solicitud de suspensión del proceso de pago directo “APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA INMOBILIARIA” siendo demandante BANCOLOMBIA S.A, por medio de apoderada judicial, y ejecutado dentro del presente proceso ELKYN FERNEY CAUSAYA ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.684.851, manifestando que el aquí demandado se encuentra aceptado en trámite de negociación de deudas por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMECIO DEL CAUCA.

Por lo tanto solicita se sirva SUSPENDER EL PROCESO DE PAGO DIRECTO, bajo los estándares del artículo 531 del C.G.P donde se establece que la persona natural no comerciante podrá según el numeral primero de este artículo “Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias” y de acuerdo que existe un gravamen a favor de mi poderdante sobre el vehículo de placas MSY436, conforme al CONTRATO DE PRENDA suscrito en fecha 01 de febrero de 2022 donde se tiene por objeto garantizar el pago de la obligación identificada con N° 200000097573.

Ahora, en tratándose del crédito que ostenta el acreedor BANCOLOMBIA S.A. encontramos que este se encuentra dentro del grupo de los de segunda clase acorde al artículo 2497 del Código Civil colombiano numeral tercero.

Solicita se sirva suspender el proceso de pago directo hasta tanto se tenga certeza del resultado final del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, donde se resolverá la adjudicación de los bienes del garante.

Bajo el anterior entendido, no procedería la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo como quiera que a la fecha no se ha efectuado la adjudicación del bien dado en garantía dentro del proceso de negociación de deudas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSION DEL PRESENTE TRAMITE de “APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA INMOBILIARIA”, a partir del 24 de enero de 2024, atendiendo lo establecido en el artículo 548 del Código General del Proceso

SEGUNDO: NO ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSION DEL VEHICULO, dado que a la fecha no se ha efectuado la adjudicación del bien dado en garantía dentro del proceso de negociación de las deudas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, FEBRERO 1/2024 En la
fecha se notifica a través del ESTADO N°
009 la providencia de fecha ENERO
31/2024



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA

